
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR La Pampa) 16/2023

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 82 del Código Fiscal (t.o. 2023) y las Resoluciones Generales N° 28/2014 y 32/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Rentas está facultada para establecer normas generales obligatorias en cuanto a la forma, procedimiento y plazos en que los/las contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes formales y sustanciales;

Que el artículo 82 del Código Fiscal (t.o. 2023) faculta a esta Dirección General a compensar a pedido de los/las obligados/as al pago de gravámenes provinciales, los saldos acreedores surgidos de pagos realizados por error, en demasía o sin causa, con las deudas que registren por el mismo tributo u otras obligaciones impositivas, pero sin fijar el procedimiento para hacerse efectivo;

Que además, el referido artículo establece la obligatoriedad de actualizar, cuando correspondiere, débitos y créditos fiscales según las disposiciones vigentes en la materia;

Que por Resolución General N° 28/2014 este Organismo fijó el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplimentar a fin de facilitar su análisis y pronta resolución de las solicitudes de compensación;

Que la adopción de modernas tecnologías que posibilitan una mayor eficacia y eficiencia en el procesamiento y análisis de los datos con que cuenta esta Dirección General, permite avanzar en la automatización de los procedimientos, asegurando el cumplimiento de los requisitos formales, así como la utilización de indicios objetivos que verifiquen el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, todo en forma digital y con las consiguientes reducciones de tiempo;

Que en ese marco este Organismo ha desarrollado una nueva herramienta informática, a la cual se accede a través de su portal en Internet, que habilita la compensación automática de los saldos a favor en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los/las contribuyentes que desarrollan sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa (Obligados Directo) con los saldos deudores que registren ante esta Dirección;

Que la implementación de esta nueva herramienta será en etapas, alcanzando en primer lugar a aquellos/las contribuyentes con saldos a su favor que registren únicamente retenciones y/o percepciones en el marco de la

Resolución General N° 28/2003 - Percepciones de la Dirección General de Aduanas, del Anexo VII - Percepciones - de la Resolución General N° 54/2007, sus modificatorias y complementarias, y/o de la Resolución General N° 22/2018, sus modificatorias y complementarias - Régimen de Recaudación e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRES" aprobado por Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18/08/77);

Que para aquellos casos de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Obligados Directos - que no puedan utilizar esta herramienta automática, resulta necesario fijar el procedimiento y los requisitos que deberán cumplimentar a fin de lograr la compensación;

Que asimismo por la Resolución General N° 32/2014 se delegó en la Jefatura del Departamento Impositivo la facultad de autorizar la compensación prevista por el artículo 82 del Código Fiscal (t.o. 2023), cuando los saldos acreedores y deudores que registren los/las contribuyentes y responsables no correspondan a un mismo gravamen o se encuentren en instancia de Cobro por Apremio y/o Facilidades de Pago, y el importe no supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), importe modificado por Resolución General N° 17/2021;

Que resulta conveniente adecuar dicha delegación a la nueva modalidad automática de resolución de las solicitudes de compensación que se aprueba por la presente; Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2023);

POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Sustitúyase el [artículo 1° de la Resolución General N° 28/2014](#) por el siguiente:

"Artículo 1 - Disponer que a partir del día 1° de Octubre de 2014 las solicitudes de compensación de gravámenes provinciales establecidas por el artículo 82 del Código Fiscal (t.o. 2023), deberán tramitarse a través de la página de esta Dirección General de Rentas en Internet, dgr.lapampa.gob.ar, conforme al procedimiento y requisitos fijados en los Anexos de la presente.-"

Art. 2 - Sustitúyase el Anexo de la Resolución General N° 28/2014 por el Anexo I de la presente.-

Art. 3 - Incorporanse los Anexos II y III de la presente como Anexos II y III de la Resolución General N° 28/2014.-

Art. 4 - Sustitúyase el artículo 5 de la Resolución General N° 32/2014, texto sustituido por el artículo 1° de la Resolución General N° 17/2021, por el siguiente:

“Artículo 5 - Delegar en la Jefatura y en la Segunda Jefatura del Departamento Impositivo la facultad de autorizar, en forma conjunta o separada, la compensación prevista por el [artículo 82 del Código Fiscal](#) (t.o. 2023) y la Resolución General N° 28/2014, y su modificatoria, cuando los saldos acreedores y deudores que registren los/las contribuyentes y responsables no correspondan a un mismo gravamen o se encuentren en instancia de Cobro por Apremio y/o Facilidades de Pago.

Para los casos de las solicitudes previstas en el Anexo II de la Resolución General N° 28/2014, y su modificatoria, se delega en la Jefatura y en la Segunda Jefatura de la División Impuesto Sobre los Ingresos Brutos la facultad de autorizar los referidos trámites, en forma conjunta o separada.-”.

Art. 5 - La presente tendrá vigor a partir del 17 de Octubre de 2023.-

Art. 6 - De forma.